



AUTO No. 1116

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE DE OFICIO ERROR DE DIGITACIÓN EN EL
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF -80011-2022-42097**

REFERENCIA	PRF -80011-2022-42097 CUN 34581
ENTIDAD AFECTADA:	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - NIT 800102891-6
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<ol style="list-style-type: none">LUZ DARY ORTEGA JAMIOY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.007.451, en calidad de Secretaria Delegataria con Funciones de Ordenador del GastoALÁN FERNANDO MUSICUE GONZALEZ, Identificado con cédula de ciudadanía No 1.123.327.077, En calidad de Secretario de Planeación Departamental.JHON ANDRÉS CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 18.128.865, en Calidad de Secretario de Planeación Departamental.CARLOS ALEJANDRO BUCHELI, identificado con cédula de ciudadanía No 5.348.928, en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento.ROBERTH GUILLERMO MORA CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.303.788. en calidad de Secretario de Infraestructura Departamental.JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No 18.126.474, en calidad de Secretario de Infraestructura Departamental.JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ, Identificado con cédula de ciudadanía No 5.342.351, integrante del CONSORCION VIAS TERCARIAS.CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S., NIT 900951327-8, persona jurídica que conformó el CONSORCION VIAS TERCARIAS.CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX S.A.S., NIT 900825192-1, persona jurídica que conformo el CONSORCION VIAS TERCARIAS.ARIEL NARVAEZ DELGADO, Identificado con cédula de ciudadanía No 12.745.257, integrante del CONSORCIO VIAS TERCARIAS.



AUTO No. 1116

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE DE OFICIO ERROR DE DIGITACIÓN EN EL
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF -80011-2022-42097**

	<p>11. HERNAN NARVAEZ DELGADO, Identificado con cédula de ciudadanía No 15.817.380, integrante del CONSORCION VIAS TERCIARIAS</p> <p>12. JMY CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 901122127-9, persona jurídica que conformo el CONSORCION VIAS TERCIARIAS.</p> <p>13. S&S PETROL S.A.S, NIT 900703357-6 persona jurídica que conformo el CONSORCION VIAS TERCIARIAS.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. , NIT 860.037.013-6
CUANTÍA ESTIMADA:	NUEVE MIL OCHENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.080.066.478,00)

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 6 perteneciente a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción -UIECC- de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, la Ley 610 de 2000, el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No. REG-OGZ-0748 de 26 de febrero de 2020, Auto No. 0214 del 16 de agosto de 2022¹ y el oficio de asignación No. 113 del 19 de agosto de 2022², es competente para tramitar el proceso de la referencia y, en consecuencia, procederá a corregir de oficio un error de digitación.

II. ANTECEDENTES

Por medio de **Auto No. 1147 del 19 de julio de 2023³**, este Despacho abrió el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. **PRF-80011-2022-42097**, por el daño patrimonial al Estado en la suma estimada de **NUEVE MIL OCHENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 9.080.066 478)** como consecuencia de los siguientes hechos generadores:

“1. Mal manejo e incorrecta inversión del anticipo, por no manejar adecuadamente los recursos en la ejecución de la obra, y el no retorno del anticipo a la entidad estatal.

¹ Carpeta Antecedente – folio 2

² Carpeta Antecedente – folio 1

³ Carpeta principal 1- folios 373-387



AUTO No. 1116

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE DE OFICIO ERROR DE DIGITACIÓN EN EL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF -80011-2022-42097

2. Obras inconclusas objeto del contrato No 1225 de 2018 la obra no cumplió con los fines esenciales del Estado, resultando inoperante, disfuncional y siendo considerada como una obra inconclusa.

Lo anterior, en virtud de la ejecución del contrato de obra No. 1225 suscrito el 28 de diciembre de 2018 entre el Departamento del Putumayo y el CONSORCIO VIAS TERCIARIAS cuyo objeto era el **"Mejoramiento De Vías Terciarias Para Una Paz Duradera Y Estable En Los Municipios Del Departamento De Putumayo"**; el cual se desarrollaría en las vías terciarias de los municipios de Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Santiago, San Francisco, Colon, Sibundoy, Orito, Valle del Guamuez, San Miguel y Puerto Leguizamo ubicados en el Departamento del Putumayo.

Mediante el oficio No. 2023IE0103058 del 3 de octubre de 2023, la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción entrego la constancia de la notificación de la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a los presuntos⁴

III. CONSIDERACIONES

En consideración a que, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 no regulan la corrección de las providencias proferidas dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, resulta necesario acudir por remisión normativa a las disposiciones consagradas en la ley 1437 de 2011 (CPACA), de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la ley 610 de 2000:

*"Artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. **En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán**, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, en el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, **en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal**. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".*

En materia de corrección de errores formales contenidos en las decisiones adoptadas por la administración, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

***"Artículo 45 CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

No obstante, lo anterior, la norma anteriormente transcrita no resulta compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, definido como "el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contratarías con el fin de determinar y establecer la

⁴ Carpeta principal 1. Folios 415-424 Referencia cruzada



AUTO No. 1116

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE DE OFICIO ERROR DE DIGITACIÓN EN EL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF -80011-2022-42097

responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado", proceso dentro del cual el único acto administrativo definitivo y susceptible de control jurisdiccional es el fallo, con el cual finaliza la respectiva actuación administrativa.

En consideración a lo anterior, por remisión normativa, resulta aplicable el artículo 286 del Código General del Proceso, que dispone la corrección de errores de digitación, entre otros, *'siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella'*. Así se observa del contenido literal de la mencionada disposición;

"Artículo 286: Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Se tiene entonces que procede la corrección para subsanar los errores aritméticos, de digitación y de omisión, alteración o cambio de palabras, lo cual no comporta la modificación de la decisión adoptada por la administración. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló:

"En el mismo sentido, la corrección sólo se dirige a resolver yerros aritméticos - como la equivocación de una operación aritmética, la discordancia en números, o la aplicación equivocada de una fórmula - o errores en las palabras - porque se omitan o alteren - por lo que tampoco puede llegarse, por este camino a la modificación sustancial de lo decidido".

Ahora bien, en el caso en concreto, se tiene que, en las consideraciones del Auto No. 1147 del 19 de julio 2023, en lo atinente a la **"DETERMINACIÓN DEL DAÑO"** el Despacho concluyó la existencia un daño patrimonial al Estado en una cuantía estimada de **NUEVE MIL OCHENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 9.080.066 478)** como consecuencia a los siguientes hechos generadores:

"1. Mal manejo e incorrecta inversión del anticipo, por no manejar adecuadamente los recursos en la ejecución de la obra, y el no retorno del anticipo a la entidad estatal.

2. Obras inconclusas objeto del contrato No 1225 de 2018 la obra no cumplió con los fines esenciales del Estado, resultando inoperante, disfuncional y siendo considerada como una obra inconclusa.

Así también, en lo concerniente a la **"ESTIMACIÓN DEL DAÑO"**, en el mencionado auto de apertura se indicó que esta se planteó a partir del análisis del avance físico y financiero del proyecto, con el objetivo de determinar el perjuicio al patrimonio del estado y el mal manejo e inversión del anticipo; al respecto se indicó:



AUTO No. 1116

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE DE OFICIO ERROR DE DIGITACIÓN EN EL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF -80011-2022-42097

“En relación a los tramos de Mocoa y Puerto Asís, el Despacho ha determinado que las obras se han completado en más del 90% y que los pagos realizados por el departamento corresponden a lo que realmente se ejecutó, en consecuencia, no se evidencia ningún daño al patrimonio en relación a estos ítems, por lo que se excluirán de la cuantificación del daño.

TEM	DESCRIPCIÓN OBRA	TRAMO	VALOR TOTAL-MODIFICATORIO 2	ACUMULADO EN ACTAS	VALOR MODIFICATORIO 2 + AIU (32%)	VALOR ACUMULADO EN ACTAS + AIU (32%)	% EJECUCIÓN POR TRAMO
1	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 1	MOCOA	1.025.491.367,00	979.215.705	1.353.648.604,44	1.292.564.731,00	95,49%
4	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 4	PTO ASIS	1.376.082.274,00	1.272.201.090	1.816.428.601,68	1.679.305.439,00	92,45%

En cuanto a los tramos de Pto Guzmán, San Miguel, Santiago, Colon, Sibundoy, San Francisco y Leguizamo, se ha comprobado que no existen ejecución de obras ni pagos realizados por parte del Departamento para su desarrollo, así las cosas, no se evidencia ningún detrimento patrimonial en relación a estos ítems.

TEM	DESCRIPCIÓN OBRA	TRAMO	VALOR TOTAL-MODIFICATORIO 2	ACUMULADO EN ACTAS	VALOR MODIFICATORIO 2 + AIU (32%)	VALOR ACUMULADO EN ACTAS + AIU (32%)	% EJECUCIÓN POR TRAMO
5	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 5	PTO GUZMAN	1.131.647.787,00	-	1.493.775.078,84	-	0,00%
7	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 7	SAN MIGUEL	1.373.395.421,00	-	1.812.881.955,72	-	0,00%
9	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 9	SANTIAGO	766.199.464,00	-	1.011.383.292,48	-	0,00%
10	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 10	COLON	957.074.303,00	-	1.263.338.079,96	-	0,00%
11	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 11	SIBUNDOY	848.165.947,00	-	1.119.579.050,04	-	0,00%
12	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 12	SAN FRANCISCO	1.096.702.806,00	-	1.447.647.703,92	-	0,00%
13	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 13	LEGUIZAMO	1.267.818.171,00	-	1.673.519.985,72	-	0,00%

*Ahora bien, frente a los tramos de Villagarzón, Pto Caicedo, Valle Guamez y Orito, se tiene que su ejecución no supero el 65% de lo pactado, aun cuando la administración realizo pagos por estas obras sin que hayan sido concluidas, lo que ha ocasionado una pérdida de recursos para el Estado, por tal razón el valor que se ha girado será tenido en cuenta para la cuantificación del da, el cual resulta de la suma de los valores girados al contratista que asciende a **\$3.836.910.820,00***

TEM	DESCRIPCIÓN OBRA	TRAMO	VALOR TOTAL-MODIFICATORIO 2	ACUMULADO EN ACTAS	VALOR MODIFICATORIO 2 + AIU (32%)	VALOR ACUMULADO EN ACTAS + AIU (32%)	% EJECUCIÓN POR TRAMO
2	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 2	VILLAGARZÓN	1.036.349.762,00	625.193.054	1.367.981.685,84	825.254.831,00	60,33%
3	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 3	PTO CAICEDO	1.345.753.013,00	827.587.883	1.776.393.977,16	1.092.416.006,00	61,50%
6	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 6	VALLE GUAMEZ	1.487.693.018,00	7.599.351	1.963.754.783,76	10.031.143,00	0,51%
8	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 8	ORITO	4.581.138.754,00	1.446.370.333	6.047.103.155,28	1.909.208.840,00	31,57%

Frente al anticipo se tiene que:

El Contratista recibió un valor de Siete Mil Trescientos Veinticinco Millones Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Ochenta Y Dos pesos con cuarenta centavos



AUTO No. 1116

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE DE OFICIO ERROR DE DIGITACIÓN EN EL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF -80011-2022-42097

(\$7.325.225.282.40), de los cuales, por actas parciales de obra, facturas y órdenes de pago, el contratista solo amortizo Dos Mil Setenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Cuatro pesos (**\$2.077.261.894,00**).

Por otra parte, la fiducia reintegro al sistema general de regalías, Cuatro Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos Treinta Ochenta Pesos (**\$4.807.730.80**) por concepto de remanente, quedando un saldo por amortizar de Cinco Mil Doscientos Cinco Mil Doscientos Cuarenta Y Tres Millones Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Y Ocho pesos (**5.243.155.658**)

VALOR ANTICIPO	VALOR AMORTIZADO	REINTEGRO DE LA FIDUCIA A REGALÍAS	CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO
7.325.225.282	2.077.261.894	4.087.73080	5.243.155.658

En este orden de ideas el Despacho en principio concluye que existen 2 hechos generadores de daño.

- Obras inconclusas objeto del contrato No 1225 de 2018 la obra no cumplió con los fines esenciales del Estado, resultando inoperante, disfuncional y siendo considerada como una obra inconclusa

VALOR TOTAL APROBADO	VALOR NO EJECUTADO	CUANTIA ESTIMA DEL DAÑO
6.924.206.313	3.836.910.820,00	3.836.910.820

- Mal manejo e incorrecta inversión del anticipo, por no manejar adecuadamente los recursos en la ejecucion de la obra, y el no retorno del anticipo a la entidad estatal.

VALOR ANTICIPO	VALOR AMORTIZADO	REINTEGRO DE LA FIDUCIA A REGALÍAS	CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO
7.325.225.282	2.077.261.894	4.087.73080	5.243.155.658

(...)"

Como se observa de lo expuesto, el Despacho determinó el valor del daño en una suma estimada de **NUEVE MIL OCHENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 9.080.066 478)**, sin embargo, en el mencionado Auto No. 1147 del 19 de julio de 2023 se encuentra que existe un error de digitación en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive, por cuanto en este se cito de manera errada el valor del daño en letras, no obstante, en número se digitó correctamente, tal y como se muestra a continuación:

“SEGUNDO: ABRIR EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDD FISCAL No. PRF-80011-2022-42097, en atención al daño patrimonial publico causado al DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN LA SUMA DE NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 9.080.066.478). sin indexar, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia”.

Siendo lo correcto:



AUTO No. 1116

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE DE OFICIO ERROR DE DIGITACIÓN EN EL
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF -80011-2022-42097**

SEGUNDO: ABRIR EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2022-42097, en atención al daño patrimonial público causado al **DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, en la suma de **NUEVE MIL OCHENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 9.080.066.478)**. sin indexar, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir de oficio el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del Auto No. 1147 del 19 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: ABRIR EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80011-2022-42097, en atención al daño patrimonial público causado al **DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, en la suma de **NUEVE MIL OCHENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 9.080.066.478)**. sin indexar, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, **NOTIFICAR POR ESTADO**, esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, por tratarse de un auto de trámite.

TERCERO: Contra esta providencia **NO PROCEDE** recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN DARÍO HENAO CARDONA
Contralor Delegado Intersectorial No. 6
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

DPBC